



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00550-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ELSA CAÑAS CERVANTES, identificada con CC No 32.669.058
DEMANDADO: ORLANDO HERNANDEZ, identificado con CC No 8.685.830.

INFORME DE SECRETARIAL- Febrero Primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que fue presentada demanda de EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA que se encuentra pendiente su estudio.
Sírvese proveer.

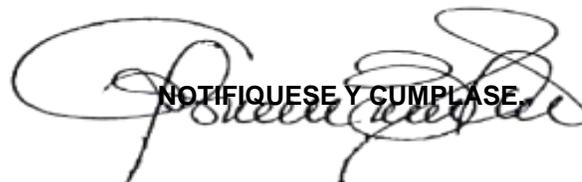
**DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA**

Soledad, Febrero Primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del ejecutado **ORLANDO HERNANDEZ, identificado con CC No 8.685.830** por la obligación contenida en la letra de cambio sin número aportada con fecha de creación del 20 de diciembre de 2020 y fecha de vencimiento 25 mayo 2021, por las siguientes sumas:
 - CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$.5.000.000) por concepto de capital.
 - Los intereses corrientes desde el día 20 de diciembre del 2020 hasta el día 25 de mayo 2021
 - Los intereses moratorios liquidados desde el día 26 de mayo del 2021) hastaque se verifique el pago total de la obligación. Más las costas y agencias en derecho, Sumasque deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificaciónde este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.
2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa.
3. Téngase al Dr. **EVERALDO MANUEL JIMENEZ TAPIA, identificado** con la cedula de ciudadanía No 9.136.506 expedida en Magangué-Bolívar y portador de la tarjeta profesional No 56.325 expedida por del CSJ en su calidad de endosatario para el cobro judicial de la parte demandante,


NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría del
Juzgado a las
Soledad, __
LA SECRETARIA





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

R ADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00550-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ELSA CAÑAS CERVANTES, identificada con CC No 32.669.058

DEMANDADO: ORLANDO HERNANDEZ, identificado con CC No 8.685.830.

INFORME SECRETARIAL – Febrero Primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas.

Sírvase Proveer

**DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA**

SOLEDAD, Febrero Primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que, al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado,

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención preventivo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos susceptibles de embargo que devenga el demandado ORLANDO HERNANDEZ, identificado con CC No 8.685.830, como empleado de la Policía Nacional.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causa
de Soledad.**

Constancia: El anterior auto se
notifica por anotación en Estado No.

_____ En la secretaría del Juzgado
a las **8:00 A.M**

Soledad, Febrero 2022.

LA SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

R ADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00550-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ELSA CAÑAS CERVANTES, identificada con CC No 32.669.058

DEMANDADO: ORLANDO HERNANDEZ, identificado con CC No 8.685.830.

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d4136199a1cad28ff2a8d2b4dec1c6db0c0bbdda8ea9149e0729bc429b25e13

Documento generado en 01/02/2022 09:56:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>